

ANT.: Notificación de Operación de Concentración
entre Fondo de Inversión Público Penta Las
Américas Infraestructura Tres y Concesiones
Viarias Chile S.A. respecto de Sociedad
Concesionaria Ruta del Canal S.A.
Rol FNE F96-2017.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 19 OCT. 2017

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por este medio, y de conformidad a lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones (el "DL 211"), presento a usted el siguiente informe relativo a la operación de concentración del Antecedente (la "Operación"), recomendando la aprobación de la misma, de forma pura y simple, por las razones que a continuación se explican:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de septiembre de 2017, correlativo de ingreso N° 04004-17 (la "Notificación"), Fondo de Inversión Público Penta Las Américas Infraestructura Tres ("Fondo Penta") y Concesiones Viarias Chile S.A. ("CVC", y ambos las "Partes"), notificaron a esta Fiscalía una operación de concentración por la cual CVC cedería a Fondo Penta todas las acciones que actualmente posee en Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A. (la "Concesionaria"), pasando a ser esta última el único controlador de la Concesionaria.

2. Mediante resolución de fecha 5 de octubre de 2017 se notificó a las Partes la circunstancia de ser necesaria la modificación y/o complementación de la Notificación, por existir omisiones en la misma. La Notificación fue complementada mediante presentación de fecha 6 de octubre de 2017, correlativo de ingreso N° 04148-17. A continuación, y de conformidad a lo señalado en el artículo 50 del DL 211, y mediante resolución de fecha 10 de octubre de 2017, se ordenó el inicio de la investigación de la Operación, bajo el rol FNE F96-2017.

3. Fondo Penta es un fondo de inversión público, que tiene por objeto invertir preferentemente en títulos emitidos por sociedades, entidades o empresas cuyo objeto se relacione con el desarrollo de proyectos de infraestructura. Además de poseer un 49% de las acciones de la Concesionaria objeto de esta Operación, controla a través de diversas entidades a las siguientes sociedades concesionarias:
 - a) Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.;
 - b) Sociedad Concesionaria Melipilla S.A.; y
 - c) Sociedad Concesionaria Autopista Interportuaria S.A.

4. CVC, por su parte, tiene como único activo el 51% de derechos en la Concesionaria objeto de esta Operación. Por otro lado, es parte de la sociedad española Actividades de Construcción y Servicios S.A. ("Grupo ACS"), la que tiene varias filiales en Chile. Una de ellas es Sociedad Concesionaria Nuevo Complejo Los Libertadores S.A., que se adjudicó el contrato para la construcción y posterior operación y mantenimiento del Nuevo Paso Fronterizo Los Libertadores, ubicado en la Región de Valparaíso.

5. En virtud de la Operación, CVC cederá al Fondo Penta la totalidad de sus acciones en la Concesionaria, de manera que éste quedará como único controlador de aquella. Por ello, la Operación constituye una operación de concentración, en los términos del artículo 47 letra b) del DL 211.

II. INDUSTRIA Y REGULACIÓN

6. Tal como ha señalado esta División¹, la construcción y operación de una concesión de obra pública vial distingue entre tres segmentos: (i) licitaciones de obras públicas ("Mercado Primario"), (ii) explotación de obras públicas viales ("Mercado Secundario"), y (iii) un mercado terciario relativo a los servicios complementarios a la concesión.
7. En ese mismo caso, esta División ha reconocido la existencia de una extensa regulación sobre las concesiones de obras públicas, contenida principalmente en el Decreto N° 900 del Ministerio de Obras Públicas, publicado el 18 de diciembre de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991 -la última modificación al texto de dicha ley está en la ley N° 20.908, publicada el 20 de abril de 2016- (la "Ley de Concesiones"), en su Reglamento, contenido en el Decreto N° 956 del Ministerio de Obras Públicas de 20 de marzo de 1999 (el "Reglamento"), y en las respectivas bases de licitación.
8. Así, los distintos aspectos que pueden resultar relevantes para un análisis competitivo, tales como el precio o tarifa, la calidad de la construcción y del servicio, la forma de mejorar las obras y la cesión del contrato de concesión, entre otros asuntos, se encuentran suficientemente regulados en la Ley de Concesiones, el Reglamento y las respectivas bases de licitación, dejando poco margen a las sociedades concesionarias para modificar su conducta y afectar alguna variable competitiva en detrimento de los consumidores.

III. ANÁLISIS DE COMPETENCIA

III.1. Mercado relevante

9. La Operación consiste en una adquisición de influencia decisiva sobre la Concesionaria, dejando CVC de ser el controlador exclusivo de ésta, y pasando el Fondo Penta a ocupar dicha posición. La Concesionaria es una sociedad de objeto único destinada a la operación de la Ruta 5 tramo Puerto Montt – Parga (la "Ruta

¹ Informe de la División de Fusiones de la Fiscalía Nacional Económica de fecha 11 de octubre de 2017, recaído en la investigación rol F87-2017, sobre una operación de concentración entre Atlantia SpA y Abertis Infraestructuras S.A. ("Caso de Atlantia con Abertis").

Puerto Montt – Pargua”), autopista actualmente en fase de explotación, por lo que la Operación sólo podría afectar al Mercado Secundario y a los servicios complementarios.

10. Con respecto al Mercado Primario, tanto el Grupo ACS como el grupo empresarial del Fondo Penta participan a través de distintas sociedades en licitaciones del Estado. Sin embargo, la Operación no genera cambio alguno en la estructura competitiva de este mercado debido a que la adquisición en estudio recae únicamente en la Concesionaria, no implicando esto la salida del Grupo ACS del mercado de licitaciones de concesiones en Chile², ni una pérdida de independencia entre las Partes.
11. En cuanto al Mercado Secundario, una definición de mercado relevante precisa requiere de la determinación del nivel de sustitución entre las diversas carreteras operadas a lo largo de Chile y del nivel de sustitución con otras formas de traslado, incluyendo la utilización de infraestructura vial no concesionada³. Ello, implica la determinación de los patrones de traslado y sustitución de los consumidores, entre otras variables.
12. A juicio de esta División, el ejercicio de ahondar en la determinación precisa del mercado relevante no se justifica para un adecuado análisis del impacto en la competencia de la Operación. Esto porque, como se analizará más adelante, no existe, en base a un análisis origen-destino, traslape geográfico entre la Ruta Puerto Montt - Pargua y las concesiones del Fondo Penta ni de su grupo empresarial.
13. Finalmente, en relación a la provisión de servicios complementarios a la concesión, la Ruta Puerto Montt - Pargua no presta servicios complementarios que pudieren resultar relevantes para la investigación.

III.2. Análisis de riesgos en el Mercado Secundario

14. En cuanto al Mercado Secundario, la Tabla 1 presenta la autopista objeto de la Operación y las autopistas explotadas por Fondo Penta, indicando, además, los

² Notificación p. 5.

³ En este mismo sentido, la Comisión Europea ha señalado que la delineación geográfica del mercado debe ser analizada desde un punto de vista origen-destino. Luego, cada combinación de pares origen-destino debe ser considerada un mercado diferente por el lado de la demanda. (COMISIÓN EUROPEA, Caso M. 7512. Ardian/Abertis/Tunels).

puntos que conecta cada autopista en sus extremos y las comunas que atraviesan a lo largo de su trazado.

Tabla 1
Autopistas operadas por Fondo Penta y autopista objeto de la Operación

Autopista	Origen - Destino	Comunas del trazado ⁴
Ruta 5 tramo Puerto Montt - Parga	Puerto Montt - Parga	Puerto Montt, Calbuco, Maullín.
Ruta interportuaria Talcahuano - Penco	Penco - Concepción	Penco, Talcahuano, Concepción
Autopista de la región de Antofagasta	Antofagasta - Mejillones	Antofagasta, Calama, Mejillones
Variante Melipilla	Ruta G-60 - Ruta 78	Melipilla

15. Para que la Operación tenga el potencial de generar efectos en la competencia, en relación a la participación en el Mercado Secundario, se tiene que cumplir que las autopistas operadas por Fondo Penta, o su grupo empresarial, ejerzan algún grado de presión competitiva sobre la Ruta Puerto Montt - Parga.
16. Observando la ubicación geográfica de las distintas autopistas incluidas en la tabla anterior, resulta evidente que la Operación no produce traslape alguno entre las actividades de las Partes, por lo que carece de aptitud para lesionar o reducir sustancialmente la libre competencia tanto en lo que se refiere a riesgos unilaterales como en lo que se refiere a riesgos coordinados. Esta ausencia de riesgo se refuerza por la existencia de una estricta regulación sobre las principales variables competitivas, tal como fue explicado anteriormente.

IV. CONCLUSIONES

17. De este modo, conforme al análisis realizado, esta División ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados involucrados. Por tanto, en atención a los antecedentes y al análisis

⁴ Véase: [http://www.concesiones.cl/proyectos/Paginas/proyectos_operacion.aspx].

realizado por esta División, se recomienda la aprobación de la Operación, de forma pura y simple, salvo el mejor parecer del señor Fiscal.


LLS


FELIPE CERDA BECKER
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES